

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Ptas.	Cts.
Por 10 días seguidos		0'10	
Per 15 id. id.		0'07	
Per 30 id. id.		0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excmo. señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Enero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la averiguación del paradero del niño de diez años Celestino Francia, desaparecido de la casa paterna de esta Capital el día 27 del actual, y cuyas señas van a continuación; caso de ser habido lo comunicarán con toda urgencia a este Gobierno.

Señas:

Lleva pantalón, chaqueta y chaleco de pana, color claro el pantalón y color café la chaqueta y chaleco, boina azul, alpargatas de color y tapabocas color café.

Logroño, 29 de Enero de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del

Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia de la Cámara de Comercio de Toledo, solicitando la clausura de dos establecimientos en los que para la venta de relojes, espejos y objetos de bisutería se celebran rifas o juegos que juzga de envite o de azar, no autorizados, la Comisión lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que en instancia fecha 20 de Febrero último, varias representaciones del comercio de la ciudad de Toledo y la Cámara de Comercio de la referida población, pretendieron de la Administración provincial de Contribuciones la clausura de dos establecimientos de rifa o juego que estiman como de envite y azar, por lo cual supusieron no debían autorizarse, aunque según afirmaron, uno de ellos estaba matriculado como billar romano y el otro como venta ambulante de relojes, causando ambos perjuicios al comercio de la nombrada capital.

»Practicada la comprobación, el encargado de ella informó que los dueños de ambos establecimientos o bazares figuraban matriculados por las industrias que en la solicitud se dicen, y que en dichos establecimientos se procede a las ventas de objetos de relojería, bisutería, espejos, cuadros y objetos de fantasía, juguetes y otros, por medio del juego de numeración de cartones al precio de 10 céntimos el cartón con diversidad de premios, según lo indican una, dos o tres ruedas numeradas, automáticas, indicando los premios, bien por cintas, bien por números señalados a los respectivos premios, de mayor a me-

nor cuantía, y tratándose, a su entender, de una industria no tarifada, propuso que se asimilase, y previa la adquisición de patente que solicitaron los interesados, autorizar el ejercicio de la industria sin perjuicio de llenar los requisitos que para la clasificación fija el artículo 119 del Reglamento.

»La Delegación, no hallando el caso comprendido en los que para la determinación de rifas señala la legislación que regula esa clase de juego, y estimando que por lo que puede tener esa forma especial de venta de aleatorio y acaso de juego prohibido, sería de la competencia del Gobierno Civil y no de la Delegación de Hacienda, entendió que existía una cuestión previa a resolver antes de sujetar a tributación actos y operaciones que pudieran no ser legales, y consultó si sería conveniente la adopción de una medida de carácter general que ampliara e hiciera extensiva a esa clase de operaciones la legislación sobre rifas y que hoy no cabe aplicar a las ventas que se realizan en la forma indicada, o declarar que esas operaciones constituyen un acto lícito y simplemente el ejercicio de industria no tarifada; caso en el cual procedería la Delegación a instruir el expediente de asimilación.

»Pasado el asunto a informe de la Dirección General del Tesoro, la Sección de Loterías informó en el sentido de que las operaciones denunciadas constituyen rifas prohibidas por la vigente Instrucción de Loterías, sin que sea precisa ninguna aclaración a la misma.

»Pedido informe a la Dirección General de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, ambos Centros lo han emitido proponiendo la declaración de que las operaciones denunciadas no constitu-

yen ni son verdaderas rifas prohibidas y que procede la clasificación de la industria conforme al artículo 119 del Reglamento; parecer del que se ha separado la Dirección del Tesoro, que ha hecho suyo el dictamen y propuesta de su sección.

»Y en tal estado el asunto V. E. se ha servido consultar al Consejo:

»Considerando que por la descripción de las operaciones que realizan los denunciados en sus establecimientos hecha por el encargado, de la comprobación se deduce que dichas operaciones en nada se asemejan a los juegos, casos e industrias en que, aun interviniendo la suerte, están tarifadas en la tarifa 5.ª de industrial, epígrafes 50 y 51:

»Considerando que si bien por la forma en que se practican esas operaciones parece que dentro de la rigurosa aplicación del léxico no deben estimarse como rifas, es lo cierto que se asemejan a ellas hasta la confusión, pues esencialmente se procede como en ellas; ya que la sola diferencia está en que son varios los objetos rifados a la vez, y no uno solo, pero los demás elementos se dan, existiendo en substitución o equivalencia de los billetes los cartones, los que se adquieren como aquéllos por un precio dado, el premio de un objeto y la designación del que corresponde a varios números por medio de un sorteo o de una designación automática combinada, en la que para nada entra la destreza o la aptitud y sí sólo la suerte y el azar:

»Considerando que sin violencia alguna puede conceptuarse rifa ese modo de adjudicar objetos varios por un precio menor de su valor, que es el que cuesta la adquisición de los billetes o cartones, siendo mayor la violencia que existiría para calificar tales operaciones de venta, pues ni el concepto usual ni el jurídico

consienten tal calificación, con relación á las operaciones que ejecutan los denunciados, ni se dan en ellos ninguno de los caracteres del contrato de compra-venta:

»Considerando que, según la legislación que regula las rifas, están prohibidas todas las de interés particular (artículo 3.º de la Instrucción de 1893), y sólo son legales las autorizadas con arreglo á los preceptos del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, Instrucción del mismo mes y año, y Leyes de 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881:

»Considerando que, según esas disposiciones, sólo se han de autorizar las rifas no permanentes en que los premios sean satisfechos en metálico y cuyos sorteos se sometan al de la Lotería Nacional, estando prohibidas todas las demás, de cualquier clase que sean; y

»Considerando, por lo expuesto, que las operaciones denunciadas, y sobre las cuales versa esta consulta, no pueden autorizarse ni consentirse, y que además perjudican al comercio de las poblaciones en que se instalen;

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: 1.º Que procede declarar con carácter general que las supuestas ventas de objetos, hechas por suerte y en la forma en que aparece se hacen por los denunciados, son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esas clases de juegos, y que quedan citadas en el cuerpo de este informe; y 2.º Que así procede resolver este expediente, ordenando al Delegado de Hacienda impida la continuación de esa clase de operaciones que por disposiciones de carácter fiscal están terminantemente prohibidas, sin que por ahora y en este caso, que ha suscitado la duda, y en el que existen opiniones contradictorias de los Centros que han informado, haya lugar á la exacción de ninguna responsabilidad á los denunciados, en los que es de presumir buena fe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ

Señor Director general del Tesoro Público.

(Gaceta del 19 de Enero.)

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

217

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la licitación, se sacan á subasta *primera* en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tenga lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 24 de Enero de 1912.
—P. I., Antonio Lopez.

**

Sección facultativa de Montes

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los Montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1911 á 1912.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Regidor síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta, un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda la persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, trans-

currida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En término de treinta días contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual

al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga la entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que este queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.ª, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquéllos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por lo tanto como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.^a Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

17.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.^a En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.^a Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante, este tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.^a La tramitación ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad, en el caso que así le conviniese, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

22.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.^a El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán

imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones y en particular el Alcalde del pueblo, dispondráse hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que este, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre del monte	PERTENENCIA	Número de Árboles	Medios cubitos	ESPECIE	Tasación Pesetas	Fecha de las subastas		OBSERVACIONES
							Día	Hora	
Anguciana	El Soto	Anguciana	90	30	Olmo y chopo	600	10	11	De los 90 árboles, 80 de la especie chopo ** *
Casalzarreina	El Soto	Casalzarreina	80	30	Chopo	400	10	8	
Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	50	12	Aliso	200	10	12	
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	150	30	Roble	350	10	11	
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	100	64	Id.	1000	10	9	
Villaverde de Rioja	Dehesa-boyal	Villaverde de Rioja	50	>	Id.	200	10	12	

Logroño, 22 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

CLASES PASIVAS 233

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Febrero

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 27 de Enero de 1912.—El Delegado de Hacienda, por indisposición, Antonio López.

Tesorería de Hacienda

230

Con fecha 4 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á D. Wenceslao Aguirrebeña Alfaro, vecino de Lumbreras; á Don Faustino Iñiguez, vecino de Terroba, y á D. Juan Ledesma Alamo, de Briones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 27 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

Con fecha 1.º del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos de la misma, á D. Angel Ramírez, vecino de Albelda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 27 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

237

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Munilla, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 26 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

238

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 26 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Diputación Provincial

AÑO DE 1912

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato	De diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	949 84	250 »	» »	1199 84
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	500 »	500 »	» »	1000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2263 06	» »	» »	2263 06
3.º	Obras de carácter obligatorio.	3045 80	» »	» »	3045 80
4.º	Cargas.	18900 »	» »	» »	18900 »
5.º	Instrucción pública.	4100 »	» »	» »	4100 »
6.º	Beneficencia.	33132 »	» »	» »	33132 »
7.º	Corrección pública.	5127 78	» »	» »	5127 78
8.º	Imprevistos.	800 »	800 »	» »	1600 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	1000 »	» »	» »	1000 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	2085 24	20500 »	» »	22585 24
	TOTAL.	71853 72	22050 »	» »	93903 72

Logroño, 1.º de Enero de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya. Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 del actual.

Logroño, 15 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1912

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2174 97	» »	200 10	2375 07
2.º	Policía de seguridad.	927 06	» »	» »	927 06
3.º	Policía urbana y rural.	2052 47	» »	145 40	2197 87
4.º	Instrucción pública.	246 32	357 28	» »	603 60
5.º	Beneficencia.	885 41	333 33	55 50	1274 24
6.º	Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública.	1018 34	» »	» »	1018 34
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	5294 37	834 26	920 60	7049 23
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	12598 94	1524 87	1321 60	15445 41

Haro, 22 de Enero de 1912.—El Contador, Fermín Bañares.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro, 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.—El Secretario, Fermín Bañares.

Anuncios Oficiales

VENTROSA

224

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como naturales de la misma, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por la presente para que concurren á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración de soldados que han de celebrarse en esta Casa Consistorial los días 28 del actual á las once, sábado y domingo segundos del mes de Febrero próximo y primer domingo del mes de Marzo del año actual, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá las responsabilidades que sean procedentes.

Primo Moreno Sáinz, hijo de Nicolás y Jorja; nacido el 9 de Febrero de 1891.

Juan Martínez Muñoz, hijo de Lucas y Justa; nacido el 6 de Mayo de 1891.

Juan Blázquez García, hijo de Cirilo y Telesfora; nacido el 24 de Junio de 1891.

Eulogio Fernández García, hijo de Anastasio y Eugenia; nacido el 3 de Julio de 1891.

Domingo Gil Pascual, hijo de Francisco y Catalina; nacido el 13 de Diciembre de 1891.

Ventrosa, 24 de Enero de 1912.—El Alcalde, Hermenegildo Bernáldez.

HORMILLEJA

225

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Rioja Navarrete, hijo de Andrés y María, y de Celestino Rioja Medrano, hijo de Antonio y Cipriana, los que se hallan alistados para el reemplazo del Ejército del año actual, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Sala Ayuntamiento el día 28 del actual á las nueve, para la rectificación del alistamiento, así como en los días y horas que la ley designa para el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados y á cuantos actos se celebren referentes á esta obligación del servicio militar; advirtiéndoles que por esta sola vez se inserta la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de no comparecer se formará expediente de prófugo, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Hormilleja, 23 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Arriola.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

180

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1911 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que, trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María en Cameros, 19 de Enero de 1912.—El Alcalde, por su mandado, el Secretario, Eustasio Sáenz.

AGONCILLO

227

Habiendo sido comprendido para el reemplazo del Ejército en el alistamiento de esta villa del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40, el mozo Luis Gamarra Díaz, hijo de Román y Basilia, que nació en 6 de Julio de 1891 è ignorándose su paradero así como el de su familia, se le cita por medio del presente para que concurren á la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que se verificarán en esta Sala Consistorial respectivamente los días 28 del actual á las ocho, 10 de Febrero próximo á la misma hora, 11 del mismo mes á las siete y 3 de Marzo siguiente á las ocho, parándole el perjuicio procedente.

Agoncillo, 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, Vicente Royo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 725.7
(4 t.) 723.5

Viento. { Dirección { m. O. SO.
t. N. NO.
Reeorrido an kms. 178.4

Temperatura . { Máxima al sol 9.º3
Id. á la sombra 6.º3
Mínima 0.º3

Lluvia en mms. 0

Humedad relativa media 66

Cielo nuboso

A las 4 de la tarde del día 29 de Enero de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.